En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/495/2014/III y Acumuladas** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló las solicitudes de Información, registradas bajo los folios 00134114, 00134214, 00134314 y 00134414, del sistema Infomex-Veracruz, al **AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,** en las que requirió lo siguiente:

> **Solicitud 00134114.-** 1.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
> 2.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
> 3.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO PERSONAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILESMUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DEDEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARESADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
> 4.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
> 5.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA
> DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 6.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. SINDICO MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA
> DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 7.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL O LOS REGIDORES MUNICIPALES, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
> 8.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO

9.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.

Solicitud 00134214.- 1.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO PARA ESTE AÑO 2014, Y QUE ME DIGA EN QUE FECHA FUE ENTREGADO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.
2.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO EN EL AÑO 2011, EN EL AÑO 2012 Y EN EL AÑO 2013, POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE LA ADMINISTRACION 2011-2013.
3.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO EN EL AÑO 2008, EN EL AÑO 2009 Y EN EL AÑO 2010, POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE LA ADMINISTRACION 2008-2010
4.- ME PROPORCIONE LOS MANUALES QUE UTILIZAN LAS SIGUIENTES AREAS, PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, DURANTE LA ADMINISTRACION 2014-2017:
• MANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
• MANUAL DE CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
• MANUAL DE DESTRABA
• MANUAL DE DESARROLLO RURAL
• MANUAL DE FOMENTO AL EMPLEO
• MANUAL DE INFORMATICA
• MANUAL DE LIMPIA PUBLICA
• MANUAL DE MEDIO AMBIENTE
• MANUAL DE RATRO MUNICIPAL
• MANUAL DE TURISMO
• MANUAL DE DIF MUNICIPAL
• MANUAL DE FOMENTO EDUCATIVO
• MANUAL DE PROTECCION CIVIL
• MANUAL DE MERCADOS
• MANUAL DE COMERCIOS
• MANUAL DE RECURSOS HUMANOS U OFICIALIA MAYOR
• MANUAL DE UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESSO A LA INFORMACION.
5.- EN CASO DE QUE ALGUNA AREA NO CUENTE CON SU MANUAL, ME INFORME QUE ACTIVIDADES ESTA REALIZANDO LA PRESENTE ADMINISTRACION 2014-2017 PARA SU CREACION, APROVACION Y ENTRADA EN VIGENCIA.
6.- EN CASO DE QUE ALGUNA AREA NO CUENTE CON SU MANUAL, ME INFORME SOBRE QUE BASE LEGAL O ADMINISTRATIVA ESTAN TOMANDO SUS DECISIONES O LLEVANDO A CABO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO Y LA ATENCION A LOS CIUDADANOS.

II. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **H. Ayuntamiento de Acajete,** emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que lo hubiere realizado o documentado la prórroga, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en los folios nueve, veinte, treinta y uno y cuarenta y dos del presente sumario.

III. El siete de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión señalando como agravios: **falta de entrega de información**.

IV. En consecuencia de lo anterior y por económica procesal dado que tanto como el promovente y el sujeto obligado resultan ser los mismos en los recursos mencionados anteriormente se acumulan quedando estos integrados en el expediente IVAI-REV/495/2014/III y Acumuladas.

V. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintiuno de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la falta de respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, toda vez que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,** omitió atender las solicitudes de información, causa de pedir que encuentra apoyo en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar son los Recursos de Revisión consistes en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuses de recibo de solicitud de información de ocho de febrero de dos mil catorce; b) acuses de recibo de los recursos de revisión de siete de marzo de dos mil catorce; c) historiales del sistema Infomex-Veracruz en folios nueve, veinte, treinta y uno y cuarenta y dos del presente proveído; d) acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados**.

En el presente caso, del análisis de las pruebas que obran en el sumario, se determina que es aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> …La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial…

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente caso y cuya aplicación resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracción II, III, IV y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, la parte conducente del precepto señala:

> 8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas aéreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y procedimientos;
> III. El directorio de sus servidores Públicos desde el nivel de funcionario público hasta los altos funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicara sus curricula;
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.
> Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
> XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

De la lectura anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de la información ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público. No antes de mencionar algunas precisiones para la entrega de la misma:

De los puntos 1, 2, 3 y 4 mencionados en los antecedentes I, referentes a la solicitud 00134114 cabe mencionar que los mismos se encuentran fundamentados en el artículo 8.1 fracción III, y de los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 dentro de la fracción IV y XXX del mismo numerando cabe señalar que los curriculum de los servidores públicos de acuerdo al Décimo de los Lineamientos citados, *"podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente"* y que en términos del criterio 3-09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran *"los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público",* de modo que los datos personales a que refiere en la citada resolución, deben ser los anteriormente referidos.

De la solicitud 00134214 reseñada en Antecedentes I, cabe mencionar que dar respuesta a la misma se encuentra fundamentado en el artículo 8.1 fracción II, en la cual se solicita se proporcionen los Manuales requeridos, en el entendido que éstos corresponden a las dependencias del Ayuntamiento en relación sus funciones dentro de la administración municipal. Es decir, con independencia de la denominación de los Manuales, debe proporcionarlos considerando la función en cada uno de ellos referida, en el entendido que un Manual puede comprender más de una de las referidas funciones, por ejemplo, la materia de mercados y comercio que en la solicitud se requiere de manera independiente puede contenerse en el Manual de una sola Dirección, por lo que al entregar la información y, de ser el caso, deberá hacer la precisión respecto de cada uno de ellos. En lo que respecta a los puntos cinco y seis de la solicitud, únicamente debe proporcionar la información si la misma consta en documento que obre en poder del Sujeto Obligado, toda vez que en términos del artículo 57.1 de la Ley 848 de la materia, *"los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder"*; lo que se ratifica en el criterio 9-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el sentido de que *"las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"*.

Aunado a lo anterior cuando la parte recurrente formulo las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las mismas; la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien el **Ayuntamiento de Acajete,**

Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información.

De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de los recurrentes, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Sobre la base de lo anterior, con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente y se **ordena** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y termias establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos